



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Laboral  
Sala de Descongestión N.º 3

**JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO**

**Magistrada ponente**

**Radicación n.º 95207**

**Acta 34**

Bogotá, DC, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**MARTÍN EDUARDO GAVIRIA BENAVIDES vs. CBI  
COLOMBIANA SA – EN LIQUIDACIÓN.**

En sentencia CSJ SL806-2023 proferida el 26 de abril de 2023, se dispuso:

Para mejor proveer, dado que no existe información completa sobre la totalidad de lo pagado al actor en el último año de servicio, se dispondrá que por Secretaría se oficie a la demandada para que, dentro del término de 10 días contados desde la recepción de la solicitud, certifique de forma clara, detallada y organizada todos los valores sufragados a Martín Eduardo Gaviria Benavides, identificado con CC 73.154.406 de Cartagena, en los meses de junio de 2014 a junio de 2015.

En cumplimiento de lo ordenado, Secretaría libró oficio (f.º 53 cuaderno de la Corte), al que se dio respuesta la convocada a juicio, informando que dado el estado de liquidación de la sociedad, los registros contables, administrativos, jurídicos y

operativos están bajo custodia de Microcolsa Storage & Security SAS, sociedad a quien se ordenó oficiar con el fin de que enviara la documental requerida para proferir sentencia de instancia, quien contestó al folio 68 del cuaderno de la Corte, indicando que en la información que le fue entregada en cajas por CBI Colombiana SA – en liquidación, por autorización de esta última entidad, dio apertura a la caja identificada con el código HRAP-0001-9-208, *«encontrando como novedad que en el exterior de la caja relacionan el nombre del señor MARTIN EDUARDO GAVIRIA BENAVIDEZ, pero al verificar su contenido no se encuentra carpeta identificada de esta forma. Por lo que se responde que la atención de consulta no es exitosa. El día de hoy, 29 de agosto de 2023, se verifica nuevamente la caja teniendo como resultado el no encontrar dicha carpeta»*. Informa, además que *«la única forma de ampliar la búsqueda de la consulta en cuestión, es que el liquidador de la sociedad nos informe códigos adicionales para extender la búsqueda, asumiendo los costos que esto conlleva»*.

De otro lado, el liquidador de CBI COLOMBIANA SA allegó medio magnético en el que obra comunicación de *«agosto de 2023»*, en la cual, luego de informar que puso en conocimiento lo solicitado a Microcolsa Storage & Security SAS y la respuesta que esta diera en los términos indicados previamente, se remite a dar cuenta del trámite liquidatorio que se adelanta para esa sociedad y, pone de presente que *«El liquidador no puede hacer pagos sino (sic) existen recursos, si la sociedad en liquidación judicial no cuenta con recursos para hacer el pago, la acreencia se queda sin pago»*, sin que se obtenga respuesta de fondo a lo aquí solicitado.

**AUTO**

Atendiendo a la respuesta mencionada y, ante las vicisitudes puestas de presente por Microcolsa Storage & Security SAS, así como por el agente liquidador de CBI Colombiana SA – en liquidación, se dispone abstenerse de imponer sanción en contra de este, en razón a que desplegó la actividad que estuvo a su alcance en aras de procurar la información solicitada dentro del presente trámite judicial como quedó registrado en el medio magnético adosado al folio 73 del cuaderno de la Corte, cuya búsqueda resultó infructuosa.

En firme este proveído, ingrese el expediente al despacho para proferir sentencia con las documentales que se incorporaron.

Notifíquese y Cúmplase,

**DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ**

**JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO**

**JORGE PRADA SÁNCHEZ**